

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 24 de septiembre de 2020, pasa el presente asunto al despacho para estudio de admisibilidad. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágrede de Mocoa, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio No.	00589
Radicado	2014-00137
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Olfa Oliveros Olaya
Demandado (s)	Albert Segundo Rojas Urueta

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación del proceso presentada por la parte demandante, esta judicatura de conformidad con el *art. 461 del C.G.P.* resuelve:

- 1- TERMINAR** el presente proceso por pago total de la obligación reclamada.
- 2- DESGLOSAR** en favor de la parte demandada el título soporte del recaudo con las constancias respectivas. para la entrega es necesario solicitar cita previa al correo electrónico *j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co* para la atención personalizada en el despacho.
- 3- LEVANTAR** las medidas cautelares que estuvieran vigentes para este proceso. Oficiése como corresponda y verifíquese que no exista embargo de remanentes.
- 4- PAGAR** los títulos judiciales existentes o que se generen por cuenta de este proceso a la parte demandada si no hay solicitud de remanentes.
- 5- ARCHIVAR** el presente proceso dejando las constancias respectivas.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico *j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co*.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 25 de septiembre de 2020

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ**

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOAPUTUMAYO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ff2ae72f91e3f17027577a61f3c6d577f36790440f87ed3fc79357b84cfa2bde

Documento generado en 24/09/2020 03:57:13 p.m.

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 24 de septiembre de 2020, pasa el presente asunto al despacho con solicitud de autorización a tercero para recibo y cobro de títulos judiciales. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágrede de Mocoa, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Auto de sustanciación No.	00774
Radicado	2018-00365
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Paola Martínez García
Demandado (s)	Aura Edilma Mosquera Cuenca – Cenides Cecilia López Obando – Casilda Ruiz García

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, autorícese la entrega para pago de los títulos a la señora *Andrea Carmenza Rojas García*, con C.C. No. 1.124.859.416.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico *j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co*.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 25 de septiembre de 2020

Firmado Por:

DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-
PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3428c61f569ebd4868217767f1f48fe88f2b909bdb2aa891b9ee7da27672d60e

Documento generado en 24/09/2020 03:57:16 p.m.

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 24 de septiembre de 2020, pasa el presente asunto al despacho con presentación de poder por la parte demandante. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Auto de Sustanciación No.	00777
Radicado	2018-00392
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Iván Arturo Oviedo Montenegro
Demandado (s)	Ruby Annabelly Ospina Apraez

Previo a reconocer a “*Soluciones Jurídicas y Contables S.A. – SJYC -*”, como representante judicial de la parte actora, se requiere a la parte interesada, para que allegue al despacho el pantallazo de remisión del poder o en caso contrario lo presente debidamente autenticado, teniendo en cuenta que de conformidad con el *art. 5 del Decreto 806 de 2020*, dicho poder debe ser remitido desde el correo electrónico inscrito en el registro mercantil del poderdante o si no está inscrito, desde su correo personal.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico *j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co*.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 25 de septiembre de 2020

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-
PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fc335f3d48971f2ab2885e3225805e3eaa328f6b6251f6709aa28bcf5063e4da

Documento generado en 24/09/2020 03:57:19 p.m.

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 24 de septiembre de 2020, pasa el presente asunto al despacho con presentación de liquidación por la parte demandante. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Auto de Sustanciación No.	00778
Radicado	2019-00310
proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
demandante (s)	Marcos Benavides Quiroz
demandado (s)	Multingeniería EU – Francisco Muriel Arciniegas

Teniendo en cuenta que la parte actora presentó liquidación de crédito para su aprobación, observa el despacho que en el presente asunto aún no está trabada la *Litis*, por consiguiente de conformidad con el *art. 446 del C.G.P.* no es procedente darle trámite a la misma, toda vez que para ello es necesario contar con auto de seguir adelante debidamente ejecutoriado.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico *j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co*.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 25 de septiembre de 2020

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-
PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0271a8b6242dc7f2b28122ddc854e25f5a1f16a14cb34491c77d29b111cd82c6

Documento generado en 24/09/2020 03:56:57 p.m.

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 23 de septiembre de 2020, pasa el presente asunto al despacho con poder y excepciones por la parte demandada. Giovanna Riascos. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Auto de sustanciación No.	00773
Radicado	2020-00093
Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante (s)	Tania Isabel Córdoba Fajardo
Demandado (s)	E.S.E Hospital José María Hernández Mocoa- Putumayo

Previo a reconocer al abogado *Diego Fernando Solarte Narvaez* como representante judicial de la entidad *E.S.E Hospital José María Hernández Mocoa- Putumayo*, se requiere a la pasiva, para que dentro del término de traslado de la presente providencia presente nuevamente el poder; en su redacción deberá indicarse el *e-mail* del apoderado (Decreto 806 de 2020 art. 5 inc. 2); dicho poder debe ser remitido desde el correo electrónico inscrito para notificaciones judiciales (Decreto 806 de 2020 art. 5 inc. 3), para lo cual deberá allegar al despacho el pantallazo de envío o en caso contrario presentar el poder debidamente autenticado.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico *j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co*.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 25 de septiembre de 2020

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-
PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

664d03fd0518acd55d852cf4de92d56dae132c76319e451d7b2c53236ef8a2ca

Documento generado en 24/09/2020 03:57:00 p.m.

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 23 de septiembre de 2020, pasa el presente asunto al despacho con solicitud de emplazamiento. Giovanna Riascos. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Auto de sustanciación No.	00771
Radicado	2020-00124
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado (s)	Yudi Maribet Pantoja Chanchi

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por la parte demandante, se niega el emplazamiento de la demandada, en razón a que la empresa de correos cometió un error, omitió que la dirección es “*calle 12ª*”; por lo tanto, se deberá intentar nuevamente la citación para la notificación personal de *Yudi Maribet Pantoja Chanchi*, conforme fue aportada en el escrito de la demanda.

Por otra parte, es importante señalar que en la información que se suministre a los posibles demandados a través de las redes sociales y previo a solicitar su emplazamiento, es pertinente indicarles el destinatario y el motivo de la comunicación.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 25 de septiembre de 2020

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-
PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e2f279a0de7d4f034c63d394cd5467f5505956e8152958e2c09fc5f74a3a34cd
Documento generado en 24/09/2020 03:57:04 p.m.

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 23 de septiembre de 2020, pasa el presente asunto al despacho para estudio de admisibilidad. Giovanna Riascos. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágrede de Mocoa, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio No.	00584
Radicado	2020-00212
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado (s)	Armando Villano Dagua

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., actuando por conducto de apoderado judicial, interpone demanda ejecutiva de mínima cuantía, en contra de **ARMANDO VILLANO DAGUA**, a fin de obtener judicialmente el pago de una suma de dinero con sus respectivos intereses, de conformidad con los **PAGARÉS** que se anexa al libelo principal.

Para resolver se considera:

La demanda instaurada cumple con las exigencias establecidas en los artículos 82 y 84 del C.G.P., allegándose como título base de recaudo, **DOS (02) PAGARÉS** que suman el valor de **NUEVE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$9.599.457)**, que cumplen con los requisitos contemplados en los artículos 621, 709 del C. de Co., aparte de llenar las exigencias del artículo 422 del C.G.P., en el sentido de contener dichos documentos, una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Acogiendo además, el hecho de que el despacho es competente para conocer y dar trámite al presente litigio, teniendo en cuenta la naturaleza de la demanda, la cuantía, el domicilio de las partes y el lugar de cancelación de la obligación, se dispondrá dictar la orden de pago solicitada, en los términos del artículo 430 ibídem.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, identificado con NIT. 800037800-8 y en contra de **ARMANDO VILLANO DAGUA** identificado con la cedula de ciudadanía No. 18.131.016, para que cancele dentro de los CINCO (05) días siguientes a la notificación de este proveído las siguientes sumas:

Por el pagaré número **079036100016200**, la suma de **CINCO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$5.599.457.00)** como capital, más los intereses de plazo desde el 17 de julio de 2020 hasta el 14 de agosto de 2020 y los moratorios desde el 15 de agosto de 2020 hasta el pago total de la obligación, de conformidad con las pretensiones de la demanda y respetando los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

Por el pagaré número **079036100015368**, la suma de **CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$4.000.000.00)** como capital, más los intereses de plazo desde el 27 de septiembre de 2018 hasta el 27 de septiembre de 2019 y los moratorios desde el 28 de septiembre de 2019 hasta el pago total de la obligación, de conformidad con las pretensiones de la demanda y respetando los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO.- NOTIFICAR el presente auto de manera personal al demandado de conformidad con el art. 8 del Decreto 806 de 2020, para lo cual, la parte interesada deberá enviar la providencia que se notifica y los anexos que deban ser entregados para su traslado mediante a la dirección electrónica aportada con la demanda. La notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos. Los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Esta situación debe hacerse conocer al ejecutado junto con el término que tienen para ejercer su derecho de defensa e informará de igual manera que a través de este medio digital podrá ejercer su derecho de contradicción.

TERCERO.- TRAMITAR el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía.

CUARTO.- Tener al abogado *Fernando González Gaona*, identificado con C.C. No 12.118.075 y portador de la T.P. No. 171.592 del C. S. de la J., como apoderado de la parte demandante, toda vez que revisada la base de datos del Registro Nacional de Abogados, el apoderado cuenta con su registro vigente y no presenta sanciones que lo inhabiliten para el ejercicio de la profesión.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico *j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co*.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 25 de septiembre de 2020

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-
PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9ccdd69618a2e25d75ab2065822ba9abaf248be9b84b12008da2b9644baadbc
e

Documento generado en 24/09/2020 03:57:10 p.m.